

**FONDO DE EMPLEADOS
DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
ESTATUTO**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla **FECOR**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. FECOR tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio Nacional donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y demás dependencias administrativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de **FECOR** será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. **FECOR** se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. **FECOR** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida y fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social, **FECOR** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, conforme a las normas legales vigentes y a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar el servicio de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y los reglamentos.
- c) Organizar, promover, coordinar, contratar, ejecutar o facilitar planes, programas y servicios de vivienda y demás aspectos relacionados para tal fin. **FECOR** podrá hacer convenios o contrataciones con entidades que desarrollen planes de vivienda.
- d) Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario y participar e invertir en otro tipo de empresas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los objetivos de **FECOR**.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Fomentar y promover los servicios a través de los medios y tecnología que favorezcan a los asociados y a la gestión de **FECOR**.
- g) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- h) Realizar todo tipo de tareas necesarias o complementarias para el desarrollo del conocimiento sobre el sector solidario y la realización de sus actividades.
- i) Promover e impulsar la creación de instituciones de enseñanza en todas las áreas de la cultura y el conocimiento.
- j) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **FECOR** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8. MANEJO ADMINISTRATIVO. **FECOR**, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos y con el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. la Junta Directiva de **FECOR** para poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto consagra, expedirá los reglamentos respectivos que deberán contener los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como, todas las disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 10. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **FECOR** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. FECOR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde conste los términos y sus obligaciones.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FECOR** será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia.

ARTICULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de **FECOR** los trabajadores que presten sus servicios directamente al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario- De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de **FECOR**.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE INGRESO.

- a) Presentar por escrito solicitud de ingreso y ser aceptado por la gerencia.
- b) Aportar al Fondo de Solidaridad, por una sola vez el equivalente al 5% de un smmlv y semestralmente una suma que será aprobada por la Asamblea General (Valores no reembolsables).
- c) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- d) Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FECOR** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FECOR**.
- e) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- f) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- g) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de **FECOR** tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar o recibir los servicios de **FECOR**, y realizar las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos.
- b) Participar en las actividades de **FECOR**, y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de **FECOR**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad previstos en el presente Estatuto y los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **FECOR**, en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
- f) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FECOR**.
- g) Beneficiarse de los programas educativos y de bienestar social que realice **FECOR**.
- h) Retirarse voluntariamente de **FECOR**.
- i) Los demás derechos consagrados en la ley, en el presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FECOR** en particular.
- b) Conocer los Estatutos y reglamentaciones generales de **FECOR**.
- c) Asistir a las reuniones de Asamblea General y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su condición de asociado a **FECOR**.
- e) Acatar y cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- f) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FECOR** y con los asociados del mismo.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de **FECOR**.
- h) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FECOR** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- i) Utilizar adecuadamente los servicios de **FECOR**.
- j) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

PARÁGRAFO 2. Todo asociado que ingrese a **FECOR**, deberá acreditar o recibir el curso en Economía solidaria, en cualquier modalidad (virtual, desescolarizada o presencial).

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Exclusión.
- d) Muerte

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **FECOR**, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FECOR** y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con **FECOR**, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva se reserva el derecho, una vez estudiado el caso, de aceptar o no la admisión del solicitante nuevamente.

ARTICULO 20. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual, siempre y cuando haya permanecido como mínimo un (1) año como asociado a **FECOR**, contados desde su última asociación; o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FECOR** o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FECOR**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FECOR** por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FECOR** en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. EXCLUSION. Los asociados de **FECOR** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FECOR**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o

extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **FECOR** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FECOR** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 28. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a en **FECOR**.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de en **FECOR**.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 29. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FECOR**.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FECOR** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 30 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 31. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea

General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (3) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FECOR** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 32. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FECOR**.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien dentro de **FECOR**.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FECOR**.
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FECOR**. a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FECOR**.

ARTICULO 33. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. EXCLUSION. Los asociados de **FECOR** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Mora de más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FECOR**.
- b) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FECOR**.

- c) Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe **FECOR** o impedir que los demás asociados la puedan recibir
- d) No concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
- e) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FECOR**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- f) Utilizar a **FECOR** para lavado de activos o destinar recursos de **FECOR** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- g) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FECOR** que haya recibido con una finalidad específica.
- h) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- i) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- j) Servirse de forma indebida de **FECOR** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- k) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FECOR** requiera.
- l) Entregar a **FECOR** bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
- m) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con **FECOR**.
- n) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- o) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- p) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **FECOR**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- q) Ejercer presión indebida o irrespeto hacia funcionarios, miembros de la Junta Directiva o comités asesores de **FECOR** para lograr prestamos fuera de las normas establecidas.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FECOR**.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija

la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FECOR** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de **FECOR**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto **FECOR** publicará en sus dependencias la resolución, o la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FECOR** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 36. COMITÉ DE APELACIONES. **FECOR** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada y sus decisiones no serán objeto de recurso alguno.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los miembros del Comité de Apelaciones que se elijan en el año 2023, cumplirán un periodo de un (1) año. A partir del año 2024 el Comité se elegirá por dos (2) años.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y suspensión expedidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- c) Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de ser asociado de **FECOR**.
- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **FECOR**.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días después de su elección.

PARAGRAFO. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos por las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.

ARTICULO 39. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 40. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.
- b) Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 41. PATRIMONIO. El patrimonio de **FECOR**, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de **FECOR** el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

ARTICULO 42. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FECOR**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 2% por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los extrabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasaré sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será mínimo del 2% sobre el SMMLV.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré mínimo sobre el uno por ciento (1%) del ingreso base de cotización.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se destinará a aportes sociales individuales y el diez por ciento (10%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 43. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FECOR**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el

presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 44. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FECOR** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como, otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 45. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FECOR**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 46. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FECOR** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FECOR** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 47. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que **FECOR** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FECOR** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje **FECOR** para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FECOR** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 48. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FECOR**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y derivados de éstos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FECOR** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FECOR** llevarlos al fondo de bienestar social.

ARTICULO 49. AUXILIOS Y DONACIONES. Compete a la Junta Directiva aceptar o rechazar los auxilios o donaciones que le ofrezcan a **FECOR**. Los rechazara cuando con ellos se pretenda favorecer a uno o varios asociados determinados con exclusión de los demás o desvirtuar la naturaleza y objetivos de aquel. En todo caso, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Los auxilios o patrocinios que se reciban se harán constar por escrito, con precisión de los términos y condiciones, de conformidad con las normas legales y se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las partes.

ARTICULO 50. FONDOS. FECOR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 51. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 52. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FECOR** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 53. EJERCICIO ECONOMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **FECOR** será anual y comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FECOR** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 54. La preparación de los estados financieros de un ejercicio, así como, la liquidación de las operaciones sociales serán responsabilidad del Contador y del Gerente con revisión y visto bueno de la Revisoría Fiscal.

En primera instancia se presentarán a la Junta Directiva, quien revisara y aprobará, para que posteriormente se presenten para estudio y aprobación a la Asamblea General.

ARTICULO 55. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de **FECOR** una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario - FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.

El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FECOR** desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.

Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 56. RESPONSABILIDAD DE FECOR. **FECOR** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 57. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FECOR**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

PARAGRAFO. **FECOR**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **FECOR** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FECOR** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la **FECOR** el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en **FECOR**.

CAPITULO VII

ADMINISTRACIÓN DE FECOR

ARTICULO 59. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **FECOR** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 60. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de **FECOR**; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FECOR**.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **FECOR** ni discriminaciones o privilegios.

ARTICULO 61. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Las Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se discutirán asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO. La reunión de la Asamblea General (de asociados o de delegados) puede llevarse a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta con el apoyo de una plataforma tecnológica. La modalidad deberá ser informada en la convocatoria.

ARTICULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando lugar, fecha, hora y temario de esta y se notificará mediante comunicación enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en **FECOR** y a su vez se fijará en la cartelera de la oficina de **FECOR**.

ARTICULO 63. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 64. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria o desatiende la solicitud el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o como mínimo el quince por ciento

(15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos, podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 65. Es responsabilidad del Comité de Control Social verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles, publicar la relación de estos últimos en las carteleras de la oficina de **FECOR** e informar a cada uno de los afectados a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FECOR**.

ARTICULO 66. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número superior de doscientos cincuenta (250) asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FECOR**. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

El número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de **FECOR**.
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por el Fondo de Empleados con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
- c) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

ARTICULO 67. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados o delegados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante los medios establecidos en el presente Estatuto.
- b) Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

En las Asambleas Generales de Delegados constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y solo podrá sesionarse con mínimo este quórum.

- c) Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno presidente y vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o podría ser nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- d) Por regla general, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable de por lo menos setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados

Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar este, ni transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.

- e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

Ningún asociado podrá ser postulado para más de un organismo sea este de administración o vigilancia. En ningún caso los asociados que aparezcan postulados podrán formar parte de la comisión que adelante los escrutinios.

- f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombres y número de asociados y delegados asistentes y numero de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio y aprobación de las actas referidas en el inciso anterior estarán a cargo de tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario y estado en conformidad aprobarán el acta en representación de los asociados asistentes.

ARTICULO 68. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el orden del día y su propio reglamento.
- b) Establecer políticas y directrices generales de **FECOR** para el cumplimiento de su objeto social.

- c) Analizar informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Establecer los aportes extraordinarios.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico de conformidad a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
- g) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del el Comité de Apelaciones.
- h) Reformar el Estatuto.
- i) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- j) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de **FECOR**.
- k) Nombrar sus dignatarios.
- l) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- m) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- n) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos en la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 69. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **FECOR**, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de **FECOR**.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por **FECOR**.
- e) No tener contrato laboral con **FECOR**.
- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- g) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de Ética y Buen Gobierno.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.

PARAGRAFO 1: El Comité de Control Social verificara el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2)

años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.

ARTICULO 71. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por dejar de ser asociado de **FECOR**.
- b) Por ausencias injustificadas a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de Junta Directiva.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.
- e) Por no cumplir con uno de los requisitos de postulación.
- f) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- i) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales d), f), g) y j), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 72. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 73. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Adoptar su propio reglamento y los demás que contemple el Estatuto y las normas legales vigentes y los que sean necesarias para el funcionamiento de **FECOR**.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la política general de **FECOR** determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- d) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **FECOR**, así como, la utilización de sus fondos.
- e) Estudiar y aprobar el presupuesto que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución, así como, los planes de acción y programas a desarrollar.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto; y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- g) Tomar todas las medidas necesarias para la mejor organización y dirección de los negocios y operaciones de **FECOR**.

- h) Nombrar y remover al Gerente, Gerente suplente y asignar su remuneración. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, el Gerente suplente cumplirá las mismas funciones de éste.
- i) Establecer la estructura administrativa y la planta de personal de **FECOR**, y la remuneración.
- j) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a **FECOR** en cuantía superior a cincuenta (50) S.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de **FECOR** los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- k) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- m) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuando fuere necesario y dirimir las contradicciones que puedan presentarse con ocasión de éstas. Sus decisiones al respecto serán obligatorias hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
- n) Resolver la asociación o afiliación de **FECOR** a otras entidades.
- o) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- p) Determinar, de acuerdo con los estatutos y directrices de la Asamblea General, los servicios que deba prestar **FECOR** y las dependencias y estructura administrativa necesarias para ello.
- q) Promover en nombre de **FECOR**, la conciliación de diferencias con los asociados o de estos entre sí, y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, sometimiento de conflictos a árbitros o a amigables componedores y, en general, sobre actuaciones de **FECOR** como entidad demandante o demandada.
- r) Nombrar sus dignatarios.
- s) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- t) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- u) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener **FECOR** de acuerdo con la legislación vigente.
- v) Revisar y analizar los balances mensuales.
- w) Realizar las funciones asignadas por ley a la Junta Directiva y que guarden relación con SARLAFT.
- x) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- y) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 74. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el representante legal de **FECOR**, será nombrado por la Junta Directiva para un periodo que podrá ser indefinido; es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Superior de todos los funcionarios del Fondo.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FECOR**.

ARTICULO 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar título profesional.

- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
- d) Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
- g) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento.
- h) Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de **FECOR**:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de las oficinas, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Asistir con derecho a voz, pero sin voto a las reuniones de la junta directiva, cuando sea convocado.
- c) Dirigir las relaciones publicas de **FECOR**, en especial con las entidades del sector solidario.
- d) Proponer políticas administrativas, planes, programas y proyectos a consideración de la Junta Directiva.
- e) Ejercer la representación legal de **FECOR**.
- f) Girar, endosar y/o cancelar cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento relacionado con la actividad económica de **FECOR**.
- g) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de cincuenta (50) S.M.M.L.V. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados como garantía de los créditos los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite en el reglamento de créditos que aprueba la Junta Directiva.
- h) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
 - i) Responsabilizarse de todo lo relativo al manejo económico de **FECOR** y sus diferentes secciones.
 - j) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FECOR**.
 - k) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
 - l) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reintegro para su aprobación.
- m) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FECOR** y cumplimiento de su objeto social.
- n) Presentar los informes que para el desarrollo de su actividad le sean solicitados por la Junta Directiva, los comités y los órganos de vigilancia.
- o) Contratar a los trabajadores de **FECOR**, de acuerdo con la planta y remuneración que haya fijado la Junta Directiva y dar por terminados los contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. En general entenderse de todo lo pertinente a la administración del personal.
- p) Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- q) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FECOR** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- r) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FECOR** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- s) Presentar los balances de **FECOR** a la Junta Directiva en forma mensual.
- t) Certificar con su firma los estados financieros de **FECOR** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para

el desarrollo de las actividades que se pretenden.

- u) Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FECOR**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- v) Realizar las funciones asignadas por la normativa vigente a su cargo y que guarden relación con SARLAFT.
- w) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- x) Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FECOR**.

ARTICULO 77. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECOR**.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por **FECOR** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FECOR** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FECOR** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 78. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes de apoyo o las comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **FECOR** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 79. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FECOR** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 80. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país **FECOR** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 81. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FECOR**, este contará para su control social interno, así como, para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 82. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FECOR** en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 83. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de **FECOR**.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO: El requisito contemplado en el LITERAL g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **FECOR**.

ARTICULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **FECOR**, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente de irregularidades que descubra en el funcionamiento de **FECOR**, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FECOR** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de **FECOR** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **FECOR**.
- e) Inspeccionar los bienes de **FECOR** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- g) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- h) Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- l) Presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Y a las entidades oficiales que lo soliciten.
- m) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- n) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- o) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- p) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

ARTICULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FECOR**.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FECOR**.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad
- f) Por incumplimiento a sus Funciones descritas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, y para el efecto, escuchara en descargos al investigado, valorara las pruebas presentadas y tomará una decisión por mayoría absoluta, contra la cual no procede recurso alguno y se ejecutará de inmediato. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal o su suplente responderá por los perjuicios que ocasionen a **FECOR**, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 87. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FECOR**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 88. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de **FECOR**.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por **FECOR**.
- e) No tener contrato laboral con **FECOR**.

- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- g) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de Ética y Buen Gobierno.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.

PARAGRAFO: El miembro del Comité de Control Social que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.

ARTICULO 89. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por dejar de ser asociado de **FECOR**.
- b) Por ausencias injustificadas a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas del Comité de Control Social.
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- d) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.
- e) Por no cumplir con uno de los requisitos de postulación.
- f) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- i) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los literales d), f), g) y j), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros del Comité de Control Social con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 90. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO. El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva por invitación de esta o cuando el comité lo solicite.

ARTICULO 91. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y fines de la economía solidaria.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FECOR** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FECOR** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- d) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- e) Velar porque los derechos y deberes de los asociados se garantice bajo condiciones de igualdad.
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
- g) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
- i) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
El reglamento debe contener como mínimo, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de este órgano de control social.
- l) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de "FECOR" y en los diferentes reglamentos, esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- m) Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en obligación de suministrar la información requerida por el Ente de Control Social.
- n) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- o) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- p) Las demás que le asigne la ley y los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

ARTICULO 92. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FECOR** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **FECOR**, no podrán ser cónyuges entre sí o compañero (a) permanente, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, podrá desempeñar un cargo administrativo en **FECOR**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 94. RESTRICCION DE VOTO. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como, cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FECOR** a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 95. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FECOR**, ni ejercer la representación legal de **FECOR**.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FECOR**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 96. PROHIBICIÓN EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FECOR**.

ARTICULO 97. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FECOR**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil

ARTICULO 98. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **FECOR**.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO XI FUSION, INCORPORACION, , TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 99. FUSION E INCORPORACION. **FECOR** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otra entidad de igual naturaleza, para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otra entidad, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 100. ESCISION. **FECOR** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 101. TRANSFORMACIÓN. **FECOR** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 102. DISOLUCION. **FECOR** podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General, ajustada a las normas generales y a las estatutarias
- b) Por reducción del número de asociados, a menos del número exigible para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Haberse iniciado contra **FECOR** concurso de acreedores.
- e) Los medios que emplee **FECOR** para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus

estatutos para cambiar de vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales vigentes sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **FECOR** deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución de **FECOR**, este no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTICULO 103. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **FECOR** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO X SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 104. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FECOR** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 105. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FECOR** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FECOR** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FECOR** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 106. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FECOR** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **FECOR** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 110. REFORMA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el proyecto de reforma estatutaria se presente con su exposición de motivos a la Asamblea General por la Junta Directiva; o por asociados o delegados por intermedio de la Junta Directiva.
- Que el texto junto con la exposición de motivos este a disposición de los asociados o delegados a la asamblea con no menos de diez (10) días calendario a la fecha de la reunión de la misma.
- Que el punto reforma de Estatuto figure en el objeto de la convocatoria de la respectiva asamblea.
- Que las reformas sean aprobadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

ARTICULO 111. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. De conformidad con la ley, el presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FECOR**.

ARTICULO 112. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **FECOR** no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 27 de marzo de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "**FECOR**". En constancia de lo anterior, firman:



PRESIDENTE DE ASAMBLEA
John Arbeláez Parra



SECRETARIO ASAMBLEA
Yury Solange Téllez Villarraga